

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12874** *ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que de acuerdo con lo establecido en el número tercero de la de 13 de septiembre de 1973 se convoca la apertura del plazo para la presentación de solicitudes a efectos de subvención.*

Hustrísimo señor:

El Decreto 488/1973, de 1 de marzo, sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza, prevé en sus artículos 3.º y 4.º la subvención de la construcción, modificación y equipamiento de los Centros docentes no estatales.

Por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) se dió desarrollo normativo concreto al referido Decreto, estableciéndose en el número tercero de dicha Orden ministerial que la presentación de las correspondientes solicitudes debía considerarse condicionada a la oportuna convocatoria de la apertura del correspondiente plazo.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo establecido en dicho precepto, se procede, mediante las disposiciones de la presente Orden ministerial, a convocar la apertura del indicado plazo. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará abierto el plazo de un mes, a que se refiere el número tercero de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973, para la presentación de solicitudes a efectos de subvención.

2.º A esta convocatoria solamente podrán concurrir los titulares de los Centros que precisen la transformación, modificación o ampliación de los edificios escolares existentes, así como la construcción de los de nueva planta que hayan de sustituir a aquéllos.

3.º Para la tramitación de estas solicitudes se seguirá el orden de prioridades establecido en la disposición transitoria de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973.

4.º Lo dispuesto en esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**12875** *RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autoriza a las Comisiones Provinciales para convocar la tercera fase de los cursillos de especialización para el profesorado de Educación General Básica.*

Por Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se regularon los cursillos de especialización para el Profesorado de Educación General Básica que se han venido desarrollando durante el curso 1973-1974, según las normas de convocatoria emitidas por las Resoluciones de esta Dirección General de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7, 17 y 20 de julio) para la primera fase y 12 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) para la segunda fase.

A fin de que pueda realizarse la tercera fase prevista, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a las Comisiones provinciales para que, previa aprobación de la Comisión de Distrito correspondiente, procedan a la convocatoria de la tercera fase de los cursillos regulados por Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 para la 1.ª y 2.ª etapa de Educación General Básica, cuya realización tendrá lugar entre los días 1 de julio y 15 de septiembre y de acuerdo con el anexo I de esta Resolución.

2.º Podrán tomar parte en la misma los profesores que hayan realizado las fases primera y segunda con la evaluación de

apto, y aquellos que habiendo realizado la primera fase no pudieron realizar la segunda.

3.º Las solicitudes de los cursillistas deberán ser presentadas en la Delegación de la provincia donde presten sus servicios, y en el caso de que en la provincia del solicitante no se convocasen cursillos de verano en la modalidad elegida, podrá instar que se le admita a su realización en otra provincia del Distrito o, en su defecto, de otro Distrito, de conformidad con lo que se establece en la norma 9.ª.3 de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Los profesores cursillistas que hayan realizado la primera y segunda fase en otras provincias distintas a aquellas en donde vayan a realizar la tercera fase, aportarán la certificación de la Comisión o Comisiones provinciales de procedencia que especifique área de especialización cursada y resultado de las evaluaciones respectivas.

4.º Cuando los traslados de los profesores cursillistas de la primera fase afecten a los cursos obligando a aumentar o disminuir el número de éstos, las Comisiones provinciales propondrán, con la mayor urgencia posible, los cambios convenientes a esta Dirección General.

5.º Los profesores cursillistas que presten sus servicios en Sahara o en escuelas españolas en el extranjero lo solicitarán a través de los Organismos de que dependan, o bien directamente en las Delegaciones de las provincias donde deseen realizar los cursillos, acompañando a su instancia el correspondiente informe de la Inspección Técnica.

6.º La programación de esta tercera fase se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 citada y a las normas y programas enviados a las Comisiones de Distrito y Provinciales en su día y publicadas en el número 153-154 de «Vida Escolar» de noviembre-diciembre de 1973.

7.º De conformidad con lo que establece el punto 8 de la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de común acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia y la Secretaría General del Movimiento, esta tercera fase de los cursillos para la materia de Educación Física será realizada según las normas establecidas en esta Resolución y en las localidades y fechas que se especifican en el anexo II.

La organización y desarrollo de esta tercera fase para la materia de Formación Religiosa, se realizará por la Jerarquía Eclesiástica de acuerdo y en colaboración con este Ministerio, procurando, a través del representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa en las Comisiones provinciales, establecer la necesaria coordinación.

8.º En las localidades donde se celebren cursillos de verano se nombrará un Director-coordinador general, que participará en la organización de los mismos y se responsabilizará de su realización.

9.º Para aquellos profesores cursillistas de escuelas españolas en el extranjero o para aquellos otros que por traslado en virtud de concurso o cualquier otra causa justificada no hubieren podido realizar la segunda fase, se realizará un cursillo en la localidad o localidades que se determine para cursar las cuarenta y ocho horas de la parte a), «Ciencias de la Educación», y las treinta horas de la parte b), «Seminarios sobre programación».

Los cursillistas que se encuentren en este caso dirigirán su solicitud al Organismo de que dependan o Comisión provincial respectiva, quienes las remitirán, con el resultado de la evaluación obtenida en la primera fase, a la Subdirección General de Ordenación del Profesorado, antes del día 1 de julio próximo.

La parte c), de aplicación de la programación por los cursillistas en sus Centros, y la parte d), puesta en común y análisis crítico de las experiencias realizadas, se llevarán a efecto durante el primer trimestre del próximo curso académico bajo la dirección y supervisión de la Inspección de zona correspondiente.

10. Al profesorado cursillista se le abonará una bolsa compensatoria de los gastos asignados por residencia y locomoción, cuya cuantía, establecida con carácter general, se determinará en razón de la distancia del lugar de residencia del cursillista.

11. En todo lo no previsto en los anteriores apartados de esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de junio de 1974.—El Director general, José Ramón Masaguer.

Sr. Subdirector general de Ordenación del Profesorado.